BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2464 | **Buenos Aires, Miércoles 4 de Diciembre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y los señores Octavio y Alberto Navarro, para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato *ad referendum* celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Octavio y Alberto Navarro, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Catamarca, Andalgalá, Copacabana y Fiambalí, por el término de un año, mediante la subvención mensual de trescientos setenta ($ 370 m/n) pesos moneda nacional de curso legal, y de acuerdo con todas las demás cláusulas contenidas en dicho contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la repartición de su procedencia, para sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ. —JUAN E SERÚ.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA. ONOFRE BETBEDER.

Dejando sin efecto el Decreto de 9 de Mayo de 1894, referente á una permuta de terrenos situados en la calle Colón entre Alsina y Moreno.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto este expediente y en lo relativo á la vista de la Intendencia Municipal de fecha 31 de Julio de 1895, que corre á fs. 68 del mismo y en la que se pide á este Ministerio la derogación del Decreto de fecha 9 de Mayo de 1894, corriente á fs. 20 vuelta, y en el que se autoriza á la Intendencia Municipal para celebrar un contrato *ad referendum* de permuta de terrenos sobrantes en el lindero Este de la propiedad que don Guillermo Hayton posée en la calle Colón entre Alsina y Moreno, y

CONSIDERANDO:

1º Que por los informes que obran en este expediente á fs. 21, 25 y 63 vuelta, consta que la determinación del lindero Este de la propiedad de dicho señor Hayton, no afecta en manera alguna los terrenos ganados al Río, al Este de dicha calle Colón, como se creyó al dictarse el citado decreto de fecha 9 de Mayo de 1894.

2º Que siendo así, la operación á que este expediente se refiere, no corresponde á la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

3º Que la derogación del citado decreto no afecta en manera alguna derechos adquiridos por particulares en virtud de sus fundamentos y disposiciones.

Por estos motivos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, á fs. 84 de este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 9 de Mayo de 1894 citado, y pásese este expediente á la Municipalidad de la Capital, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Disposiciones sobre impuestos de guías en el Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Visto este expediente iniciado por don Eugenio Burnichon y don Enrique Duhaz, vecinos del Municipio de Buena Parada, Gobernación del Río Negro, con el objeto de que este Ministerio se dirija al Concejo Municipal de dicho pueblo ordenando se suprima el impuesto de guías de campaña establecido por esa corporación, á cuyo efecto invocan los peticionantes los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 y 29 de Enero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto invocado de 19 de Enero no dispone sobre la legalidad ó ilegalidad del impuesto llamado de guías sino que es de reglamentación del tráfico de ferrocarriles y tramvías rurales sujetos á la jurisdicción nacional, respecto de los cuales dispone en esencia que transportará los frutos del país sin que sea necesario la presentación de guías ó certificados expedidos por autoridades provinciales ó municipales, como una práctica viciosa lo había establecido.

2º Que el Decreto de 29 de Enero citado, si bien dispone sobre una cuestión semejante, al ordenar la supresión de un derecho establecido sobre la compraventa de animales, no destinados al consumo y el tránsito de éstos cuando son extraídos del Territorio de la Capital, no es aplicable á los Territorios Nacionales.

3º Que no obstante la improcedencia de los antecedentes legales invocados, la Municipalidad de Buena Parada sólo tiene facultades para establecer impuestos puramente municipales (inciso 4º, Artículo 24, Ley Nº 1532 de 16 de Octubre de 1884 é inciso 10 de la Ley Nº 2735 de 18 de Octubre de 1884).

4º Que los impuestos de guía de campaña, establecidos por la Municipalidad de Adolfo Alsina en el artículo 6º de la Ordenanza de impuestos para el año 1901, no pueden considerarse comprendidos en la denominación de impuestos municipales sino que son gravámenes establecidos sobre las producciones de la campaña y que por consiguiente sólo el H. Congreso de la Nación puede crear.

5º Que las Municipalidades de los Territorios Nacionales no pueden crear otros impuestos que los que las leyes del H. Congreso Nacional expresamente las han facultado establecer y en las leyes vigentes sobre la materia no existe otorgada á dichas corporaciones esa facultad sobre los mencionados derechos de guías.

6º Que la Municipalidad de Adolfo Alsina extralimitando sus facultades ha establecido los derechos de guía sobre los ganados y frutos del país, que se detallan en el citado artículo de la Ordenanza de impuestos bajo las letras a, b, c, d, f, g, h, i, j, k y l.

7º Que por los antecedentes é informes que obran en este expediente, no resulta

que la supresión de los derechos expresados en el considerando 6º de este Decreto, cau se un gravamen tal que haga imposible ni dificulte los servicios municipales á que esos derechos se aplican.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Diríjase oficio al señor Gobernador del Río Negro para que, invocando este Decreto, ordene á la Municipalidad de Adolfo Alsina se sirva derogar los impuestos de guías de campaña á que este decreto se refiere, por ser dictados con extralimitación de las facultades que las leyes citadas atribuyen á los Concejos Municipales de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aprobando la disposición de la Dirección de Correos y Telégrafos, librando una Oficina sucursal al servicio público.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, las Oficinas San Gregorio y Orellanos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

Desestimando una propuesta para la venta de un edificio con destino á una sucursal de Correos.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la adjunta propuesta de don J. Ballestrini, ofreciendo en venta una finca situada en la ciudad de Concepción del Uruguay, con destino á la Oficina Sucursal de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha resuelto reducir los gastos de la Administración á lo estrictamente indispensable;

Que, además, el Fisco posée en la referida localidad, propiedades que, en caso de absoluta necesidad, podrían ser utilizadas para el objeto expresado,

SE RESUELVE:

Desestimar la precitada propuesta y archivar el expediente.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Atento lo expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos: Auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Segundo Casas, que fué separado, al Auxiliar de 4ª don Guillermo Belgunce, y en lugar de éste, al Contramaestre 3º don Benedicto González; Guarda particular del Molino Anglo-Argentino, en reemplazo de don Luis Mansilla que falleció, á don Claudio Williams.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando Guarda en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda para la Fábrica de Papel, en Zárate, dependiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Modesto Pierotti, que falleció, á don Francisco Bussich.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Separando de su puesto al Cobrador Fiscal de la Sección 6ª, don Alejandro Montero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Vista la renuncia interpuesta por el Cobrador Fiscal de la Sección 6ª, segundo grupo, señor Alejandro Montero, y teniendo en cuenta que, según lo manifiesta la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dicho empleado posée en su poder valores correspondientes á los impuestos territorial y patentes, por la suma de $ 10.482,42 m/n, recibidos para gestionar su cobro judicialmente y que á pesar de las numerosas intimaciones que le han sido hechas para que efectúe la rendición de cuentas no se ha conseguido lo haga hasta la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Cobrador Fiscal de la Sección 6ª, segundo grupo, señor Alejandro Montero.

Art. 2º Pasen estos antecedentes á la Contaduría General, á los fines indicados en el Acuerdo de fecha 25 de Enero de 1894.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Aceptando la renuncia presentada por el Doctor Angel D. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Administrador General de Impuestos Internos Doctor Angel D. Rojas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño del puesto que ha dimitido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Integrando la Comisión de Alcoholes con los Doctores Benito Carrasco y Francisco J. Oliver.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la Comisión encargada de practicar una investigación sobre los resultados de la ley de impuestos á los alcoholes, en reemplazo del Doctor don Pedro Lacavera é Ingeniero don Angel Gallardo á los Doctores Benito Carrasco y Francisco J. Oliver.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Nombrando empleado en la Receptoría de Rentas de Vinchina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Receptoría de Rentas Nacionales de Vinchina, Receptor de 4ª, categoría 10, en reemplazo de don José Luis Sánchez, á don Carlos de la Colina; Guarda de cordillera de 2ª, categoría 10 en reemplazo de don Juan Luis Castro, á don Moisés Carreños.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mandando entregar una suma al R. P. Fray Terencio Marcucci, para sufragar los gastos que demande el deslinde de tierra en Formosa.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1900, que corre agregado al expediente 1622-F-1896; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al R. P. Fray Terencio Marcucci, representante del Prefecto de Misiones del Colegio de la Merced de la Provincia de Corrientes, R. P. Fray Gabriel Grotti, la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n.) que se le acuerdan por una sola vez, para sufragar los gastos que demande el deslinde de la tierra en el Territorio de Formosa, que les ha sido acordado para la fundación de una misión y colonia de indios, imputándose este gasto al crédito extraordinario abierto al Presupuesto vigente por la Ley Nº. 4024 de 17 de Octubre de 1901.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Derogando el Decreto de 7 de Junio ppdo., en la parte que se refiere á la Isla Mauricio.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Vista la nota que precede del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, en la que declara á nombre de su Gobierno, que en la Isla Mauricio no existe ninguna epizootia y pide en consecuencia que se modifique respecto de ella la prohibición del Decreto de Junio ppdo., y atento lo que resulta de los documentos que corren agregados á este expediente y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogada la prohibición establecida en el Decreto de 7 de Junio ppdo., en la parte que se refiere á la Isla Mauricio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de la boratera Sahara, solicitada por los señores Antonino Díaz y Enrique Maldes.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Antonino Díaz y don Enrique Maldes gestionan la concesión de un yacimiento de borato de cal en el paraje denominado Sahara, en el Salar de Caurchari situado en el Territorio Nacional de los Andes y,

RESULTANDO:

Que en 21 de Abril de 1900, los recurrentes constituidos en sociedad, fueron los primeros denunciantes del mencionado

yacimiento y lo solicitaron con arreglo á lo dispuesto en el Código de Minería;

Que a denuncia fué registrada y publicada en oportunidad sin que se dedujera oposición alguna como consta á fs. 3; que en Agosto 10 de 1900 los señores Díaz y Maldes pidieron la mensura en la forma determinada por el Código de Minería, haciéndose las publicaciones respectivas conforme al Art. 231 de ese Código, como consta á fojas 6, designándose al Agrimensor Manuel de Erize para que practicara la operación y entregándose á éste las instrucciones del caso;

Que para hacer la mensura se notificó á los linderos por edictos del Juzgado de Paz de Pastos Grandes y se notificó al Gobernador del Territorio todo lo cual consta á fs. 22 á 24, verificándose la operación cuya diligencia corre á fs. 24 á 29, el día 19 de Diciembre de 1900;

Que ni dentro del plazo fijado por el artículo 235 del Código de Minería ni en el acto de la mensura, se dedujo oposición alguna por parte de las personas á quienes pudiera afectar el deslinde;

Que la Oficina de Geodesia al estudiar la operación técnica manifestó en su informe de fs. 30 que el Agrimensor ha ubicado el área correspondiente á las pertenencias y ha dado á las líneas perimetrales los arrumbamientos y longitudes debidas y que nada tiene que observar á la mensura en lo que se refiere á la operación del trazado de las líneas que deslindan las pertenencias; pero que en ella se han debido referir las pertenencias que pudieran ser afectadas y expresar si los terrenos linderos son de propiedad particular ó del Estado, indicando en el plano los accidentes topográficos;

Que en 22 de Abril de 1901, don Agustin Arias Chavarría, en representación de don Jorge H. Boden, presentó al Ministerio un escrito deduciendo oposiciones á la mensura, fundándose en que por el deslinde dado á la boratera Sahara, ésta se superpone á la pertenencia Clarisa que le fué concedida por la Provincia de Salta;

Que la Oficina de Geodesia en 30 de Mayo de 1901, informa á fs. 35 y 36 que las mensuras de las pertenencias estaban bien efectuadas en cuanto se referían al trazado de los polígonos que encierran la superficie; pero que no se demostraba que esos polígonos se habían ubicados en el lugar de la denuncia, ni cuáles eran sus linderos exactos, y á fs. 38 con fecha 30 de Mayo de 1901, el Agrimensor Erice amplía los datos de la mensura Sahara y dá explicaciones sobre ella;

Que con fecha 27 de Julio de 1901, la Oficina de Geodesia observó que no puede controlar lo aseverado por el Agrimensor por falta de antecedentes, debiendo éste comprobar debidamente que no existe superposiciones;

Que á fs. 45 los señores Díaz y Maldes pidieron no se hiciera lugar á la protesta, pues ella es sin fundamento y deducida fuera del plazo marcado por la ley;

Que á fs. 65 á 69 la Oficina de Minas aconseja el rechazo de la protesta y la aprobación de la mensura de la boratera Sahara;

Que á fs. 70 á 80 la Oficina de Geodesia insiste en sus dudas sobre la exactitud del deslinde en lo que éste pudiera afectar á las pertenencias linderas, y á fs. 81 y 82 el Agrimensor Erice dá explicaciones sobre dicha dudas que el Jefe de la Oficina consideró satisfactorias en cuanto á la situación de la Clarisa y,

CONSIDERANDO:

Que ni dentro del plazo que establece el Art. 235 del Código de Minería, ni en el acto de la mensura, se dedujo oposición alguna, pues la protesta de Boden fué presentada al Ministerio cuatro meses después de efectuado el deslinde, razón por la cual no es posible tomar en cuenta dicha oposición, máxime cuando ella no está comprobada y se funda en afirmaciones mas ó menos vagas;

Que por otra parte la protesta no es de las comprendidas en el Art. 248 del Código de Minería, porque ni por su oportunidad ni por los términos en que está concebida puede considerarse como tal;

Que no poseyendo el Ministerio datos técnicos de referencia ni dando los suficientes los interesados, la mensura en nada puede afectar la responsabilidad del Gobierno y su aprobación sólo implica la de la operación técnica, bajo la responsabilidad de los solicitantes en cuanto á sus demás efectos y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á terceros;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Minas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase la mensura de la boratera Sahara, solicitada por don Antonino Díaz y don Enrique Maldes y cuya diligencia corre á fs. 24 á 29 de este expediente, sin responsabilidad del Gobierno y bajo la de los solicitantes, dejando á salvo, conforme al Art. 248 del Código de Minería, los derechos de terceros para que los hagan valer ante quien corresponda.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Autorizando á los señores A. Bunge, J. Born y Weber Stricker, para transferir su concesión de elevadores y secadores de granos.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Visto el escrito que antecede en el que los señores A. Bunge y Born y Weber Stricker, concesionarios para construir y explotar en el Puerto de la Capital elevadores de granos, solicitan que se les autorice para transferir sus derechos y obligaciones á una Sociedad Anónima Belga que se denominará: Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores A. Bunge, J. Born y Weber Stricker, para transferir su concesión para construir y explotar en el Puerto de esta Capital, elevadores de granos, á favor de la Sociedad Anónima Belga que se denominará: Sociedad Anónima de Molinos y Elevadores de Granos, una vez que el Gobierno preste su aprobación á los Estatutos de dicha Sociedad, y la reconozca como persona jurídica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ley sobre construcción de un alambre-carril de Chilecito al Famatina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos ochenta mil pesos oro sellado, en la construcción de un alambre-carril de Chilecito á las minas del Famatina, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2° Este gasto se cubrirá con los fondos creados por la Ley N° 3420 é imputada á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4028.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando la adquisición de material para la construcción de wagones para el Ferro Carril Nacional Andino.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

Habiéndose omitido en el Decreto de Noviembre 19 ppdo., varios artículos necesarios para la construcción de wagones destinados al Ferro Carril Nacional Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Evans, Thorton y C°. para la provisión de los siguientes materiales con destino á la construcción de wagones para el Ferro Carril Nacional Andino: (204) doscientos cuatro ejes con ruedas por ($ o/s 83,16 c/u) ochenta y tres pesos con diez y seis centavos oro sellado cada uno; (220) doscientos veinte paragolpes por ($ o/s 17 c/u) diez y siete pesos oro sellado cada uno; (220) doscientos veinte paragolpes por ($ o/s 16 c/u.) diez y seis pesos oro sellado cada uno; (800) ochocientos spiral wagon bearring por ($ o/s. 1.40 c/u.) un peso con cuarenta centavos oro sellado cada uno; y (250) doscientos cincuenta buffings springs por ($ o/s. 1.95 c/u.) un peso con noventa y cinco centavos oro sellado cada uno.

Art. 2°. Acéptase igualmente la propuesta del señor Manuel E. Mattos para proveer los siguientes materiales: (250) doscientos cincuenta ganchos centrales por ($ o/s 3,18 c/u) tres pesos con diez y ocho centavos oro sellado cada uno y (60) sesenta draws sprins por ($ o/s 2,25 c/u) dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada uno.

Art. 3°. Este gasto se atenderá con el producido del mismo Ferrocarril.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelve á sus efectos á la Administración del Ferro Carril Nacional Andino.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
N° 242

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

TRASPASO DE PENSIÓN—IMPOSICIÓN DE PENAS—PASES - LICENCIAS.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.—Visto este expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 28.—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Traspásase á favor de la señorita Carlota Biedma, hija del extinto General de Brigada don Manuel de Biedma, la parte de la pensión que como viuda de dicho General gozaba doña Agustina M. de Biedma, por haber ésta fallecido.—Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nacion.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Con fecha 28 de Noviembre ppdo. el Excmo. señor Presidente de la República, ha impuesto al soldado Félix C. Diaz del Regimiento 7º de Infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo de servicio, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de conformidad con los arts. 571, 572, 732 y 736 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Noviembre ppdo., se ha dispuesto el pase del Teniente 1º don José V. Salcedo del Regimiento 3º de Caballería, al Regimiento 6º de la misma arma.

Por otra de 26 del mismo, se dispone el pase á la Escuela Normal de Tiro, como oficial instructor, del Teniente 1º don Adolfo Baisi del Cuerpo de Artillería de Costas.

Licencias concedidas:

Al Capitán don Leopoldo Moquay de las fuerzas en los Andes, por un mes para venir á la Capital.

Al Capitán don Constantino Tocagni del Batallón 4º de Infantería, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Capitán don Juan Cabrera del Regimiento 12 de Caballería, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Angel Contaretti de la Brigada de Pontoneros, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Alférez don Emilio Boucau del Regimiento 9º de Caballería, por un mes.

Al distinguido don Raúl Campos del Batallón 6º de Infantería, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

AVISO Á LOS SUBSCRIPTORES

Se previene á los subscriptores del Interior que deseen continuar recibiendo el Boletín Oficial el año entrante, que deben renovar su subscripción antes del 1º de Enero próximo.

Se hace saber á los de la Capital que se ha organizado el servicio de cobranza á domicilio solo por semestres adelantados, en razón de la modicidad de la subscripcion.

Los subscriptores que quieran abonar un trimestre, deberán hacerlo en las oficinas de la Administracion antes de aquella fecha.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Licitación

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la Ley de Presupuesto, durante el año próximo de 1902 y para la manutención de los detenidos en este Departamento y depósito de Contraventores para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la Jefatura de Policía el día Martes 17 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1901.—*Juan M. Oyuela*— Comisario de Ordenes.

-v- 17 de Diciembre

Departamento Nacional de Higiene

Licitaciones

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la proveduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del Vapor de Sanidad «Jenner», Hospital flotante «Rodolfo del Viso», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», y cuarentenarios de 3ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la proveduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Dbre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para administrar el restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ra y 2a clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de carbón de cardiff de 1ª calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», «Perseverancia», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno. -Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

-v-16- de Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», "Perseverancia", Pontones "Rosetti" y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Dbre.

Lámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase á licitación para la provisión de kerosene, con destino al alumbrado público, durante el corriente año. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la cantidad de novecientos pesos en garantía de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna. El proponente se obligará entregar a la Municipalidad en el Depósito de la Dirección General de Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene en cantidad según se pidan hasta el número de sesenta y cinco y mil litros por mes, más ó menos, de acuerdo con las órdenes expedidas por la Dirección de Alumbrado y dentro de los quince días de recibidas. El kerosene será bien acondicionado en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el proponente señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de éstos. Si por cualquier causa el proveedor no pudiera satisfacer los pedidos á tiempo, ningún reclamo ni aún por caso fortuito será admisible y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado del modo más conveniente, quedando responsable el procederá todo gasto de exceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado.

El proponente, cuya propuesta fuera aceptada, depositará la suma de tres mil pesos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Si el proponente desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito que ingresara en la Tesorería Municipal.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.—*J. N. Williams*, Secretario. v-10 de Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1902. Se efectuará el 9 de Diciembre próximo á las 2,15 p. m. Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia la cantidad de doscientos pesos en

arantía de la propuesta y cuyo depósito se evolverá una vez aceptada alguna. El licitante cuya propuesta fuese aceptada depositará la suma de quinientos pesos en garantía de las obligaciones que contrae y si esistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuera requerido, perderá el depósito el que ingresará á la Tesorería Municipal. - Buenos Aires, Noviembre 30 901.—*J. N. Williams*, secretario
v-9-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de 1.800 kilos de tabaco picadura fuerte y 60 resmas de papel Duc cortado, durante el primer semestre del año 1902.

Se efectuará el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Los proponentes deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Almacén Central de la Asistencia Pública calle Esmeralda Nº 66, muestras de los artículos que ofrecen. La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión, tendrá que acatarlo el proveedor siendo él inapelable.

La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen sinó fueren cumplidos en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las propuestas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certifcado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos que será devuelto una vez que se haya aceptado alguna propuesta. - El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará la garantía al 10 o/o del valor total de la compra en garatía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito el que ingesará á la Tesorería Municipal—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.—*J. N. Williams*, Secretario. v-9-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales, durante seis meses.—Tendrá lugar el 6 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene.—Buenos Aires Noviembre 29 1901.—*Jorge N. Williams*, —Secretario.—v-6 Diciembre.

Licitación—4 de Diciembre á las 4 p. m —Construcción del afirmado de madera en la calle Méjico entre Perú y Bolivar.—Condiciones en la Sección Obras Públicas (Secretaría).—Noviembre 28 de 1901.—*El Secretario.* v-4-de-Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Habilitado del Regimiento 9º de Caballería don Guillermo Dias para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 16 494.97 m/n por la cual ha sido declarado deudor al Fisco como saldo de los valores que recibió para pagar al referido Cuerpo, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley.—Contaduría General, Diciembre 2 de 1901.—*Los Secretarios.*
v-13 Diciembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que, en los sorteos practicados por la Junta de esta Administración en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A, de $ 100

Números 16 34 58 92 211 216 236 381 439 459 469 495 563 573 595 596 649 668 698 738 826 828.

Serie B, de $ 500

Números 21 34 61 100 105 154 207 359 387 426 452 454 456 498 536 566 584 595 603 613 660 679.

ATRASADOS

1ª. Emisión

Serie A.—Nº. 605.

Serie B.—Nº. 261.

2ª. Emisión

Serie A.—Nºs. 73 80 81 96 429 493 746 766 799 801 835.

Serie B.—Nºs. 149 155 161 164 191 674 689

5 DE ENERO DE 1894

Serie A, de $ 100

Números 33 54 70 99 242 270
293 307 399 403 511 554 570 578
602 661 666 697 740 747 844 852
941 960 995 996 1010 1018 1057 1118
1120 1158 1264 1355 1399 1572 1599 1677
1700 1718 1904 1914 1919 1923 1951
1962 1963 2004 2042 2136 2204 2237 2264
2303 2340 2342 2358 2334 2407 2490 2522
2528 2539 2575 2609 2620 2657 2701
2750 2780 2808 2879 2993 3027 3043 3075
3093 3110 3160 3296 3363 3436 3459 3537
3599 3611 3617 3659 3691 3715 3763 3783
3791 3803 3857 3958 3986 4015 4130 4291
4342 4392 4394 4500 4507 4526 4530 4532
4549 4554 4563 4565 4593 4599 4625 4655
4714 4746 4786 4803 4834 4864 4869 4874
4904 4923 4996 5009 5047 5066 5096 5159
5163 5185 5268 5287 5288 5327 5367 5370
5444 5454 5458 5489 5497 5502 5524 5556
5585 5654 5682 5705 5748 5788 5820 5889
5907 5931 5954 6048 6121 6163 6199 6203
6248 6254 6269 6287 6310 6382 6453 6461
6479 6492 6493 6514 6515 6518 6580 6599
6600 6604 6627 6637 6639 6664 6692 6743
6800 6836 6958 6906 6997 7020 7070 7091
7125 7131 7191 7212 7274 7326 7387 7414
7429 7643 7658 7933 7947 8007 8015 8049
8068 8073 8093 8134 8149 8168 8201 8299
8305 8313 8327 8345 8354 8376 8408 8427
8437 8439 8440 8445 8465 8498 8506 8560
8690 8720 8740 8776 8795 8796 8816 8836
8851 8869 8910 8915 8955 8972 8987 9010
9012 9095 9126 9133 9155 9189 9200 9217
9275 9289 9303 9311 9328 9344 9367 9373
9465 9521 9533 9540 9552 9557 9563 9572
9597 9644 9645 9694 9696 9788 9810 9849
9890 9895 9935 10069 10070 10092 10098 10125
10128 10170 10234 10246 10367 10376 10389
10431 10446 10468 10480 10493 10502 10556
10576 10634 10649 10686 10708 10740 10804

Serie B de $ 500

Números 12 37 62 81 109 159 195 225 255 327
383 395 418 437 464 639 701 729 811 951 958 990
1032 1104 1114 1120 1125 1138 1153 1266
1271 1275 1277 1347 1367 1387 1403 1478
1489 1502 1503 1571 1604 1653 1704 1708
1742 1803 1830 1845 1848 1855 1859 1888
1929 1933 2141 2151 2194 2246 2366 2377
2439 2538 2553 2557 2570 2574 2604 2622
2629 2642 2653 2666 2680 2708 2736 2747
2813 2897 2911 2941 2960 2990 3030 3046
3100 3113 3148 3183 3237 3246 3251 3300
3334 3352 3439 3489 3530 3588 3639 3692
3733 3794 3817 3848 3880 3886 3919 3944
3955 3983 3986 3988 4019 4024 4072 4150
4183 4220 4233 4234 4278 4389 4413 4432
4509 4548 4557.

Serie C de $ 1000

Números 27 111 126 139 171 176 189 231 317
337 379 604 713 714 725 757 862 874 925 999
1069 1203 1230 1236 1309 1392 1446 1461
1464 1469 1498 1613 1642 1698 1713 1739
1742 1753 1763 1778 1828 1848 1867 1960
1979 2006 2042 2062 2136 2154 2158 2241
2242 2286 2319 2343 2362 2380 2391 2413
2435 2520 2541 2542 2549 2633 2634 2664
2719 2743 2755 2763 2810 2828 2843 2871
2881 2894 2916 3034 3036 3042 3043 3075
3087 3094 3096 3164 3173 3218 3283 3334
3335 3373 3429 3434 3460 3462 3488 3530
3676 3903 3907 3955 3991 4046 4111 4137
4218 4225 4234 4317 4328 4341 4398 4407
4496 4532 4592 4593 4632 4666 4670 4711
4723 4748 4763 4916 4938 4996 5022 5053
5106 5143 5168 5364 5365 5373 5454 5461
5478 5485 5492 5493 5591 5706 5726 5727
5772 5829 5835 5840 5880 5892 5907 5918
5984 6084 6093 6095 6125 6129 6152 6155
6229 6256 6261 6267 6292 6312 6385 6390
6436 6470 6511 6521 6525 6544 6546 6568
6620 6655 6664 6683 6676 6744.

Serie D de $ 5000

Números 108 150 171 217 219 222 239
257 262 307 314 359 372 402 468 480 490
549 646 699 753 772 800 845 903 974 976
1042 1124 1164 1173 1174 1176 1184 1228
1233 1263 1281 1327 1368 1398 1404 1405
1412.

ATRASADOS

Serie A

Números 19 31 204 227 443 464
509 510 567 630 639 655 702
721 726 791 837 857 882 885
888 889 890 897 908 909 912
929 958 959 980 1017 1113 1130
1188 1196 1248 1340 1391 1404 1423
1532 1566 1586 1590 1607 1676 1728
1744 1772 1827 1828 1875 1944 1952
1960 1964 2066 2067 2111 2177 2179
2298 2306 2308 2436 2548 2571 2593
2686 2.09 2824 2909 2932 2967 3153
3154 3168 3289 3315 3316 3332 3346
3373 3417 3444 3607 3610 3630 3678
3707 3816 3865 3887 3895 3960 4027
4065 4066 4071 4129 4195 4198 4301
4320 4330 4442 4450 4631 4681 4684
4716 4720 4769 4793 4795 4862 5027
5129 5169 5256 5387 5478 5948 5951
5966 5990 6072 6149 6175 6185 6206
6240 6941 6995 7047 7059 7328 7332
7409 7440 7655 7893 7915 7946 8126
8140 8141 8175 8242 8259 8319 8331
8512 8536 8764 8821 8824 8863 8919
8965 9162 9307 9423 9425 9435 9489
9635 9657 9659 9662 9722 9726 9794
9877 10005 10078 10096 10149 10617 10662
10730.

Serie B

Números 177 207 246 269 276 289
356 521 600 659 671 829 1161 1192
1264 1409 1422 1452 1581 1607 1751 1792
2030 2118 2121 2133 2226 2228 2311 2356
2542 2552 2600 2722 2767 2771 2967 2969
3043 3051 3072 3731 3816 3879 3995 4439.

Serie C

Números 48 58 94 157 316 333
444 539 540 682 683 859 864 939
950 1021 1057 1122 1139 1318 1476 1599
1648 1659 2064 2126 2329 2367 2382 2622
2647 3632 3846 3853 3895 4076 4093 4315
4409 4755 4790 4791 4868 4933 5041 5066
5280 5786 5794 5870 5917 5938 5949 6024
6030 6297 6319 6434.

Serie D

Números 13 570 727 754 1168.

Estos títulos así como la renta se pagarán en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.

—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.—*El Secretario.*
v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado "Colorado" jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de la Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—La citada ancla es de ochenta kilos de peso, teniendo grabado un número 12.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21 de Diciembre

---

Ministerio de J. é I. Públicas

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y preparaciones necesarias en varios edificios escolares de la Capital, de conformidad con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector.

Las obras licitadas están divididas en tres grupos (A. B y C) debiendo los interesados hacer sus propuestas en pliego cerrado, separadamente por cada grupo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sinó aquellas que estén en el sello de $ 5 que marca la ley y acompañen un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Consejo por la suma de $ 500 en efectivo.

Se previene que será desestimada en el mismo acto de apertura toda propuesta que no sea presentada de conformidad con el presente aviso.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1901.—*El Secretario*
v-16-Diciembre.

Inspección General de Justicia

Provisión general á la Penitenciaría y casas de corrección de la capital.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Imspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 °/o del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nºs 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

Edicto

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.
Oficial v-13 Diciembre.

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel, Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.
Oficial v-13 Diciembre.

Ministerio de Marina

Edicto

Por el presente se cita llama y emplaza al conscripto **Próspero Bisso**, que perteneció al Crucero 9 de Julio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante el señor Juez de Instrucción de la Armada Capitán de Fragata don Eduardo Lan, á objeto de prestar declaración en la causa que se sigue al Marinero timonel Juan Escobar.—Dársena Sud, Prisión de la Armada - Noviembre 26 de 1901.—*J. Goyena*, Secretario.
v-7-Diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas

deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la órden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 °/o del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.*
V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 19 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.243



BUFALO

Noviembre 26 de 1901—Miguel Maiztegui y Cía.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, té, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general, harinas, trigos, linos, cebada, malta, lúpulo, maiz, azúcares, licores, refrescos, aguas gaseosas, aguas minerales naturales y artificiales, azul, kerosene, bórax, almidones y soda, y especialmente vinos, aceites comestibles y yerba mate.
v-4-Diciembre

Acta N 10.246

PRIMA VIOLETA

Noviembre 28 de 1901 Wertheimer y Cie., propietarios de la perfumería A. Bourjois y Ca. Distinguir toda clase de artículos de perfumería, jabonería y afeites en general.
v-4 de Diciembre.

Acta No 10.254

½ Kilo — Avena Bernsau.



1. 2.

Avena Bernsau.

esta lado por — calidad superior. Avena prensada





3. 4

Avena prensada
calidad superior.

Noviembre 30 de 1901—Guillermo Bernsau—Distinguir avena aprensada.
v 6 de Diciembre.

Acta No 10.252



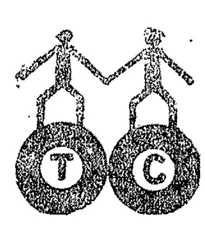
Noviembre 30 de 1901—Augusto F. Bourdet—Distinguir jabones y velas.
v-6 de Diciembre.

Acta No 10.251



Noviembre 29 de 1901—B. Jewkes y Ca—Distinguir té de todas clases.
v-5 de Diciembre.

Acta No 10.256.



Diciembre 2 de 1901—Deutsh Oesterreichische Maunesmam Röhren Werke—Distinguir tubos sin soldadura llamados tubos de Maunesmann; objetos fabricados de dichos tubos, á saber: taladros, machos para abrir tuercas, punzones, sondas, ejes, cañones de fusil, cañas para paraguas y bastones, muebles, llantas, lapiceras, lanzas para carruajes, accesorios de bicicletas; bicicletas, vehiculos de todas clases construidos para ser movidos por fuerza humana, animal ó motriz; parte de vehículos, como ser: ejes, lanzas, muñones, balancines, armazones para carros de carga y carruajes de lujo, carretillas, armas de fuego y otros; recipientes para aire y gases de todas clases.
v-9 de Diciembre.

Acta No 10. 249.

PYLOGÈNE

Noviembre 29 de 1901—Lecaron et Fils—Distinguir un producto de perfumería (loción perfumada). v-5 de Diciembre.

Acta No 10.250

«Au Mèrinos»

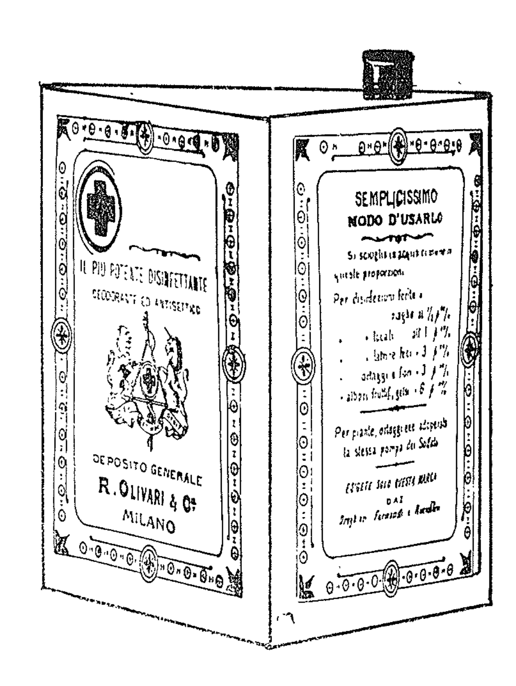
Noviembre 29 de 1901—Velasco, Casenave y Ca—Distinguir confecciones y sastrería, tejidos, artículos de punto, ropa blanca en general, medias, corbatas, sombrerería, pasamanería, perfumería, valijería y mercería en general. v-5 de Diciembre.

Acta N° 10.229



Noviembre 20 de 1901—Juan A. Durante—Distinguir aceite de oliva. v 6 de Diciembre.

Acta N° 10.236



Noviembre 23 de 1901—R. Olivari y Cía—Distinguir antisépticos, deodorantes y desinfectantes en general.

v-6 de Diciembre.

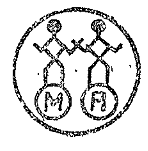
Acta N° 10.253



MYLODON

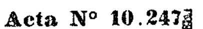
Noviembre 30 de 1901—B. Jewkes—Distinguir comestibles, bebidas, aceites, tés, cafés, yerba-mate, conservas de todas clases, chocolate, achicoria, harinas, féculas, cereales, especias, kerosene y almidones en general. v-6 de Diciembre

Acta N° 10.255



Diciembre 2 de 1901—Deutsh Oesterreichische Maunesmann Röhren Werke—Distinguir tubos sin soldadura llamados tubos Maunesmann, objetos fabricados de dichos tubos, á saber: taladros, machos para abrir tuercas, punzones, sondas, ejes, cañones de fusil, cañas para paraguas y bastones, muebles, llantas, lapiceras, lanzas para carruajes, accesorios de bicicletas, bicicletas, vehículos de todas clases, construidos para ser movidos por fuerza humana, animal ó motriz; parte de vehículos como ser: ejes, lanzas, muñones, balancines, armazones para carros de carga y carruajes de lujo, carretillas, armas de fuego y otros, recipientes para aire y gases de todas clases.

v-9 de Diciembre.



Acta N° 10.247



Noviembre 28 de 1901—Morea, Mendizábal y Cía.—Distinguir máquinas y motores en general; instrumentos de agricultura, horticultura y jardinería en general; artículos de ferretería y materiales de construcción, alambres, maderas, fierro, carbón, yeso, pizarras, tejas, piedras, mosaicos, baldosas, azulejos, acero, plomo, zinc, cobre, estaño y otros metales; vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas y accesorios para los mismos, específicos y antisárnicos en general, drogas, productos químicos y farmacéuticos, baños en general, cañerías, ventiladores, caloríferos y estufas en general, artefactos y artículos de iluminación, materiales para instalaciones eléctricas, grafofonos, fonógrafos, teléfonos y sus accesorios, aceites en general, exceptuando los comestibles; pinturas, barnices, instrumentos musicales, artículos de hierro, aluminio, acero, cobre y otros metales; herramientas de todas clases, lonas, arpilleras, porcelanas, lozas, correas, cereales, semillas, plantas, alhajas, bombas y molinos en general; cocinas, instrumentos de óptica, de cirugía, ortopedia, química, física, astronomía, náutica, escultura, arquitectura, artículos y útiles de pinturería, ferretería, armería, cuchillería, cristalería, carpintería, herrería, mueblería, relojería, talabartería, marmolería, hojalatería, litografía, fotografía, imprenta, encuadernación, tapicería, tornería, cerámica, orfebrería, menage, quincallería, cabullería, lamparería, caza y pesca; para escritorio, librería y papelería, tabacos en todas sus formas y condiciones y artículos de cigarrería en general.

v-4 de Diciembre.

Tip. Penitenciaria Nacional